

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3606860

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1056302693** y la tarjeta de abogado (a) No. **281499**

Page 1 o

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia secretarial: Manizales, 05 de septiembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Valeria Martinez Castellanos
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGRUPACION DE VIVIENDA MIRADOR DE VILLA PILAR P.H
DEMANDADA	JOHANNA ANTONIA RINCON GIRALDO
RADICADO	170014003001 2023 00525 00

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a los preceptuado en los preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA MIRADOR DE VILLA PILAR P.H** en contra de **JOHANNA ANTONIA RINCON GIRALDO** por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de administración causadas correspondiente al bien apartamento 2011 de la comunidad:

CUOTA ADMINISTRACIÓN	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
Diciembre 2020	\$89.731	05 dic 2020
Enero 2021	\$89.731	05 ene 2021
Febrero 2021	\$89.731	05 feb 2021
Marzo 2021	\$89.731	05 Mar 2021
Abril 2021	\$89.731	05 Abr 2021
Mayo 2021	\$89.731	05 May 2021
Junio 2021	\$89.731	05 Jun 2021
Julio 2021	\$89.731	05 Jul 2021
Agosto 2021	\$89.731	05 Ago 2021
Septiembre 2021	\$89.731	05 Sep 2021
Octubre 2021	\$89.731	05 Oct 2021
Noviembre 2021	\$89.731	05 Nov 2021
Diciembre 2021	\$89.731	05 Dic 2021
Enero 2022	\$89.731	05 Ene 2022
Febrero 2022	\$89.731	05 Feb 2022
Marzo 2022	\$89.731	05 Mar 2022
Abril 2022	\$89.731	05 Abr 2022
Mayo 2022	\$89.731	05 May 2022
Junio 2022	\$89.731	05 Jun 2022
Julio 2022	\$89.731	05 Jul 2022
Agosto 2022	\$89.731	05 Ago 2022
Septiembre 2022	\$89.731	05 Sep 2022
Octubre 2022	\$89.731	05 Oct 2022
Noviembre 2022	\$89.731	05 Nov 2022
Diciembre 2022	\$89.731	05 Dic 2022
Enero 2023	\$89.731	05 Ene 2023
Febrero 2023	\$89.731	05 Feb 2023
Marzo 2023	\$89.731	05 Mar 2023
Abril 2023	\$89.731	05 Abr 2023
Mayo 2023	\$89.731	05 May 2023
Junio 2023	\$89.731	05 Jun 2023

Julio 2023	\$89.731	05 Jul 2023
------------	----------	-------------

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

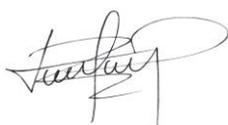
TERCERO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Certificado expedido por el administrador) los cuales deberán ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se Ordena oficiar a SURA EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección física y electrónica de JOHANNA ANTONIA RINCON GIRALDO (C.C. 24.341.501) que reposa en la base de datos de dicha entidad, así como la información relacionada con su empleador, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal a la demandada JOHANNA ANTONIA RINCON GIRALDO podrá realizarse al correo electrónico que aporte dicha EPS.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 152 fijado el 11 de septiembre de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd9e5c59c313d39a1998c3f3a88e821814deaa9311eeca7c7174ec63a2e622c**

Documento generado en 08/09/2023 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>